

PRINCIPALES DISPOSITIVOS LEGALES



APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601(23.07.2009) (399481)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 159-2009-SUNAT

Lima, 22 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria, entre otros, por medios magnéticos, y en las condiciones que señale para ello;

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla, así como las de su envío;

Que el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias dispone que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, será utilizado para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y la declaración de las obligaciones por los conceptos que en él se detallan y que se generen a partir del período tributario enero de 2008;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 056-2009/SUNAT se aprueba el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.3;

Que el artículo 8°-A de la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, vigente a partir del 2 de mayo de 2009, establece que dichas gratificaciones no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador;

Que el artículo 2° de la Ley N° 29351 dispone que los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador;

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2009-TR que reglamenta la Ley N° 29351 para efectos de su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada, señala que la inafectación dispuesta en el artículo 8°-A de la Ley N° 27735, incluye a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial;

Que el artículo 4° del citado Reglamento también establece que en caso de convenios de remuneración integral anual, a que se refiere el artículo 8° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la misma que deberá estar desagregada en la planilla electrónica;

Que el artículo 7° del acotado Reglamento señala que la inafectación dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 29351 es de aplicación a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo;

Que el artículo 3° de la Ley N° 29351 dispone que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable;

Que, asimismo, los artículos 5° y 6° del Reglamento citado en el sétimo considerando, señalan que la aludida bonificación extraordinaria sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría, que su monto equivale al aporte al EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre y que tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre;

Que atendiendo a las modificaciones efectuadas y no obstante que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.3, permite ingresar la información relativa a las gratificaciones, aguinaldos y bonificación extraordinaria teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27735 así como la Ley N° 29351 y su Reglamento, resulta necesario aprobar una nueva versión que optimice el referido PDT;

Que, de otro lado, existen casos en los que el personal de las entidades públicas, al vencimiento de sus contratos laborales, y en un mismo mes, son nuevamente contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que se requiere facilitar la declaración y pago de las obligaciones que correspondan respecto de dicho personal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión que optimiza un PDT ya vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.4, el cual será utilizado a partir del 1 de agosto de 2009 por los sujetos obligados a presentar la planilla electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, sin perjuicio de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución.

La referida versión también será utilizada por quienes se encuentren omisos a la presentación del PDT Planilla Electrónica por los períodos tributarios de enero de 2008 a junio de 2009, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.4, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 24 de julio de 2009. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión anterior del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 - versión 1.3, hasta el 31 de agosto de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional